



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Sacedon, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1863 presentó una instancia al Gobernador referido D. Vicente Novar, vecino de Salmeron, exponiendo que habia comprado un monte llamado de San Roman, procedente de los Propios de Huete, del cual fué puesto en posesion pacifica el 6 de Julio de 1861, y habiéndose intrusado en él Vicente Gil, pedia que se le amparase en la posesion de la finca comprada al Estado, á lo que no accedió aquella Autoridad por tratarse de una cuestion entre particulares:

Que en 15 de Junio del mismo año de 1863 Pio Sierra, vecino de Villaescusa de Palositos, expuso al Gobernador que en el referido monte comprado por Novar poseia una finca de seis fanegas de tierra con una paridera, la que habia comprado á un vecino en 28 de Agosto de 1861, segun escritura que presentaba, y en cuya posesion le turbaba el comprador del monte de San Roman por no haberse exceptuado de la venta:

Que en 11 de Enero de 1864 se presentó en el Juzgado de Sacedon un interdicto de recobrar la posesion del referido monte á nombre de D. Vicente Novar y contra Pio Sierra por haber entrado este en la finca y levantado la techumbre de la paridera que halli habia, acompañando el demandante la escritura de venta y la referida comunicacion del Gobernador manifestándole que podia defender ante los Tribunales de justicia la propiedad del monte:

Que Pio Sierra acudió nuevamente al Gobernador de la provincia en 19 de Febrero de 1864 noticiándole el interdicto, y solicitando que requiriese al Juez para la suspension de los procedimientos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto de restitucion; y á este tiempo se recibió en el Juzgado un oficio del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia pidiendo la suspension de las actuaciones y la inhibicion del Juez en el conocimiento del interdicto, fundándose en el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, á lo cual no accedió el Tribunal por no partir del Gobernador el requerimiento:

Que despues de insistir en su pretension el Administrador y en su contestacion el Juez, el Gobernador de la provincia dirigió el requerimiento apoyándose en el mismo art 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo, se declaró competente, fundándose principalmente en que el comprador del monte de San Roman habia poseído sin contradiccion este y la paridera desde 6 de Julio de 1861 hasta Setiembre de 1865, en que tuvo lugar el despojo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, añadiendo otras disposiciones legales en su apoyo, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enagenen por el Estado, sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 96 de la misma instruccion, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que en su art. 1.º atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales, y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la falta de precedencia del expediente gubernativo á la reclamacion judicial no es motivo suficiente para fundar cuestion de competencia, por más que en su caso pueda motivar la nulidad de los procedimientos, lo cual solo es apreciable

por el Tribunal que entienda de la demanda cuando esta se dirija contra una finca vendida por el Estado:

2.º Que los derechos que en esta cuestion se versan están fundados en un título independiente de la subasta el del despojante, y en la pacifica posesion de la finca el del despojado; y los actos que ocasionaron el interdicto son muy posteriores á la venta y absolutamente independientes de ella, por lo cual no puede estimarse la presente controversia como incidental de la subasta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 270.

Previendo se lleve á efecto el sorteo para la quinta del año actual, con suspension de las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual, se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden.—De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos, obre los efectos consiguientes, debiendo prevenirles que verificado que sea el sorteo, remitan desde luego en el término marcado por la ley, las correspondientes actas como comprobantes del mismo. Logroño 30 de Marzo de 1865.—Dionisio de Revuelta.

NUMERO 264.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, ha puesto en mi conocimiento que á pesar de lo que repetidas circulares se tiene prevenido, son muy pocos los Alcaldes que le comunican el día

de la llegada á sus demarcaciones de los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa que pasan á las mismas á disfrutar licencias temporales ni tampoco el en que por finar el tiempo porque se les concedieron ó por otras causas verifican su salida para sus respectivos destinos.

En su virtud pues y para evitarles las consecuencias que pudiera producirles desatender por mas tiempo un servicio tan recomendado, les encargo que tan pronto como se les presenten ó tengan noticia de que á sus respectivos pueblos ha llegado algun Gefe, oficial ó individuo de tropa á disfrutar licencia temporal, lo comuniquen al referido Sr. Gobernador militar, dándole así bien puntual conocimiento el día en que por finar dichas licencias ó por otras causas verifiquen aquellos su salida á otros puntos. Logroño 28 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

NUMERO 260.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.—E. M.

Orden general del día 24 de Marzo de 1865 en Burgos.

El Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de E. M. del Ejército dice en 22 del actual al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último há tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército en los primeros días de Julio del presente año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer se publique en la orden general de ése Distrito, y espida en su oportunidad á los aspirantes que dependan de su autoridad y con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1863, pasaporte para venir á ésta Corte.—Al propio tiempo acompaño á V. E. los adjuntos ejemplares que contienen autografiada la preinserta Real disposicion con los artículos impresos del reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de mi direccion, relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y el programa de las materias sobre qué ha de recaer el examen, por si V. E. tiene á

bien disponer la insercion en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de su mando, á fin de que teniendo la mayor publicidad llegue á noticia de los interesados.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad, en el concepto de que el programa de las materias y demás disposiciones para el exámen se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias que comprenden esta Capitanía General.—El Coronel Gefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

DIRECCION GENERAL

DE LOS

CUERPOS DE ESTADO MAYOR

DEL

EJÉRCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en tres del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en veinticuatro de Febrero último ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las Provincias, el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en los primeros dias de Julio del presente año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendrán ingreso como Alumnos todos los que de resultados de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, segun lo dispuesto por la Soberana resolucion de 2 de Diciembre del año último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Excmo. Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó Alumnos, por desapplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de Alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Setiembre de 1865.—Concha.—Sr. Director General de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Eusebio de Calonge.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTÍCULO 16.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

ARTÍCULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

ARTÍCULO 18.

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

ARTÍCULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*:Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á éste con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6 000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido

hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

ARTÍCULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por éste y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

ARTÍCULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1835; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

ARTÍCULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

ARTÍCULO 23.

El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba terminar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

ARTÍCULO 24.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Geografía.
Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Gefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

ARTÍCULO 25.

El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

ARTÍCULO 26.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

ARTÍCULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos; con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

ARTÍCULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

ARTÍCULO 29.

El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán concepuadas, para que se pueda continuar la historia de las

viciisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales del Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

ARTÍCULO 50.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTÍCULO 51.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTÍCULO 52.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 12G rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

ARTÍCULO 53.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

ARTÍCULO 54.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

ARTÍCULO 55.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al de guardia.

ARTÍCULO 56.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

ARTÍCULO 57.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* la suma verificada bajo este concepto, en la que

solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de Cosmografía, Geodésia y Topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, Física y Nociones de Química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año dararán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restan-

tes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenian, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la Geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas. Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar

dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XIV hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.^a Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta al restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominacion de los Cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los Romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.

5. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación a potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen a %, &c.
16. Máximo común divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS.

AUTORES.

Geografía	Verdejo.
Historia universal	Idem.
Idem de España	Don Alejandro Gomez Ranera.
	Don Manuel Ibo Alfaro.
	Don Miguel Cervilla.
SEGUNDO EJERCICIO.	
Aritmética	Bourdon ó Cirodde.
Algebra	Bourdon ó Cirodde.
TERCER EJERCICIO.	
Geometría	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Idem esférica	Cirodde.

NOTAS.

- 1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.^a La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

NUMERO 246.

Se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Sojuela.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Sojuela, dotada con el sueldo anual de mil quinientos reales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real De-

creto de 19 de Octubre de 1853. Logroño 22 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

NUMERO 247.

Se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Galbarruli.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Galbarruli, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de treinta dias contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Logroño 22 de Marzo de 1865.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

NUMERO 205.

D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesforo Morga, natural de la villa de Aleson, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de homicidio en la persona de Ramiro Nieto, para que dentro de nueve dias á contar desde la insercion en la Gaceta comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel del Partido á responder á los cargos que contra él resultan; si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle entendiéndose los autos y demás diligencias con los extrasdos de este Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nágera á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Benito Aliende.

RECTIFICACION.

En la matrícula de Comerciantes publicada en el Boletín oficial número 34, plana 3.^a, por un error de imprenta, se clasificaron á los Sres. don Francisco Javier Santa Cruz y viuda de Gonzalez Crespo de almacenistas de tegidos, y deben serlo de Banqueros capitalistas.

ANUNCIOS.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de albeitar de esta villa, dotada con 30 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas de los vecinos que tienen caballerías en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el

Boletín oficial. Hormilleja y Marzo 29 de 1865.—El Alcalde, Pedro Ayala.

GRAN ALMACEN

pianos, órganos expresivos ó harmoniuns y música,

DE

CONRADO GARCIA,

PAMPLONA.

Nunca he tenido el honor de ofrecer á los aficionados á la filarmónica una colección de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy; según podrán ver en el siguiente catálogo.

PIANOS.

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo Erard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Mangeot, Grande y medianos oblicuo Stoub, oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola y Verticales, grandes y pequeños, de las fábricas mas acreditadas de Barcelona.

ÓRGANOS.

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Devain, de Paris.

HARMONI-CORDE.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado extraordinariamente á cuantas personas de buen gusto que le han oido.

ÓRGANO DE CAÑOS PARA IGLESIA.

Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que cederé por 8.000 rs. á pagarlo en 4 años.

PIANOS DE MESA USADOS.

Hay varios, procedentes de cambios, en los precios 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 reales uno.

CAJAS DE MÚSICA.

Las tengo de 2, 3 y 4 aires.

MÚSICA.

He recibido más de 90 Óperas: los Conciertos de Herz: Romanzas de Mendelssohn: 2 000 Fantasías y Estudios sobre temas de las mejores Óperas: el Gimnástico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran colección de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Esclava, Hunter, Lemoine, Aranguren, Romero, l'anserón y otros.

Todos los Pianos y Órganos, los pondré de mi cuenta y riesgo en la Estación del Ferro-carril, ó puerto mas cerca á casa de los compradores; y no me serán pagados, que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.